



Bogotá D.C., marzo 27 de 2026

Señor(a)

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL SDQS 1663002026 - SOLICITUD DE IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALIZACIÓN EN LA CL 54 SUR CON AK 89B (AV. GUAYACANES), LOCALIDAD DE BOSA.

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de la referencia en el cual se reporta lo siguiente:

“...BUEN DIA, LA PRESENTE CON EL FIN DE SOLICITAR MUY COMEDIDAMENTE, LA REVISION DE LA SEÑALIZACION DE LA VIA UBICADA EN LA AV CALLE 54 SUR CON AV GUAYACANES COSTADO DE LA BOMBA DE GASOLINA. LA VIA ESTA CONSTRUIDA EN ADOQUIN POR TAL MOTIVO NO PERMITE EL TRANSITO DE VEHICULOS PESADOS, SOLICITAMOS SEA SEÑALIZADA LA VIA CON PROHIBIDO EL TRAFICO DE VEHICULOS PESADOS, ESTO CON EL FIN DE PRESERVAR LA VIA...”.

La SDM, conforme a las competencias establecidas en el Decreto Distrital 652 de 2025 por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, informa que realizó una visita técnica a los tramos de la CL 54 Sur, comprendidos entre la AK 89B (Av. Guayacanes) y la KR 88I, con los Códigos de Identificación Vial – CIV 7000665, 7000726, 7000756 y 7000782, el 16 de marzo de 2026.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada, donde se identifica el lugar objeto de análisis.





Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.

	
Foto 1. Panorámica CL 54 Sur con KR 89A Bis. Vista al oriente.	Foto 2. Panorámica CL 54 Sur con KR 89A Bis. Vista al occidente.

Fuente: Elaboración propia.

Con el fin de atender su solicitud se consideró pertinente solicitar concepto técnico a la Subdirección de Transporte Privado, la cual indicó que el Decreto Único del Sector Movilidad No. 652 de 2025 establece, en relación con la circulación de vehículos de transporte de carga, lo siguiente:

El sector de la solicitud se localiza en la zona de libre circulación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 488 del Decreto Único del Sector Movilidad No. 652 de 2025.

“(…) Artículo 488. Zona de libre circulación de vehículos de transporte de carga. En el área remanente de la descrita en el artículo anterior se permite la circulación de vehículos de transporte de carga con año modelo no superior a veinte (20) años, durante las veinticuatro (24) horas, de conformidad con las disposiciones del [Código](#) Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización que la autoridad de tránsito establezca. Dicha zona está conformada por las áreas remanentes de las previstas en el párrafo segundo del artículo 487 del presente decreto.

La zona se encuentra descrita físicamente en el mapa anexo al presente decreto, del cual forma parte, como Zona dos (2).

(Artículo [4](#), Decreto 840 de 2019)



Artículo 489. Restricción por generación vehicular. Los vehículos de carga de año modelo superior a veinte (20) años, tendrán restricción dentro de la jurisdicción del Distrito Capital los días sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, horario rotativo de acuerdo con el último dígito de la placa par o impar del vehículo. Esta restricción iniciará con las placas pares el primer sábado luego de la entrada en vigencia el presente Decreto. (Ver tabla 17).

Tabla 17: Rotación de placas para pico y placa

<i>Primer sábado luego de la entrada en vigencia del presente decreto</i>	<i>Semana 2</i>	<i>Rotación de placas en continuación a la semana 2 de vigencia del presente decreto.</i>
<i>Placa par</i>	<i>Placa impar</i>	

Adicionalmente, de lunes a viernes sin incluir festivos, dichos vehículos no podrán transitar entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas.

Parágrafo 1. Los vehículos de servicio público y particular clase camioneta, con tipo de carrocería: estacas, furgón, estibas y panel, estarán sujetos a las medidas de restricción establecidas en el presente artículo.

Parágrafo 2. A los vehículos repotenciados, para efectos de la aplicación del presente artículo, se tendrá en cuenta el año modelo asignado en el Registro Único nacional de Tránsito – RUNT, correspondiente al modelo del motor reemplazado. (...)”

Por consiguiente, aplica la restricción para todos los vehículos de transporte de carga de año modelo superior a los 20 años, de lunes a viernes sin incluir festivos, dichos vehículos no podrán transitar entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas y también, los días sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, horario rotativo de acuerdo con el último dígito de la placa par o impar del vehículo.

Con respecto a la circulación de vehículos de transporte de carga, en función de la tipología determinada para la malla vial de la ciudad, se encuentra determinado lo siguiente:

“(...) Artículo 491. Circulación de vehículos de transporte de carga en función de la malla vial fuera del horario de restricción. En malla vial arterial con sección vial V-0, V-1, V-2, V-3 y en malla vial intermedia con sección vial V4, V4R V5 y V6 se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones. (Ver tabla 20)



Tabla 20. Restricción de Circulación según la sección vial

SECCIONES VIALES POT			DESIGNACIÓN POR TIPO DE EJE
(Descripción)			HORAS VALLE (De las 8:00 horas a las 17:00 y entre las 20:00 horas y las 6:00 horas)
Vía V-0:	100 metros	Malla Arterial Principal y Malla Arterial Complementaria	Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones, atendiendo las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada
Vía v-1:	60 metros		
Vía V-2:	40 metros		
Vía V-3:	30 metros (en sectores sin desarrollar)		
	28 metros (en sectores sin desarrollar)		
Vía V-3E:	25 metros		
Vía V-4:	22 metros	Malla Vial Intermedia	
Vía V4R	22 metros (en zonas rurales)		
Vía V-5:	18 metros (para zonas industriales acceso a barrios)	Malla Vial Intermedia	
Vía V-6:	16 metros (local principal en zonas residenciales)	Malla Vial Intermedia	
Vía V-7:	13 metros (local secundaria en zonas residenciales)	Malla Vial Local	Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga hasta designación 2 máximo 2 ejes



Vía V-8:	10 metros (pública, peatonal, vehicular restringida)	Malla Vial Local	No se permite
Vía V-9:	8 metros (peatonal)	Malla Vial Local	No se permite

En malla vial local con sección vial V-7, con ancho mínimo de calzada de seis (6,00) metros se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de hasta dos (2) ejes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 485 al 502 del presente Decreto.

Parágrafo 1. Para la circulación de vehículos de transporte de carga en cualquier vía, se atenderán las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada por la autoridad de tránsito.

Parágrafo 2. En casos excepcionales, la Secretaría Distrital de Movilidad, podrá autorizar la circulación de vehículos de carga que transporten combustibles para realizar actividades de abastecimiento en la ciudad.

(Artículo 7, Decreto 840 de 2019, modificado por el art. 4, Decreto Distrital 077 de 2020)

Artículo 492. Transporte de maquinaria agrícola, industrial y/o de vehículos de construcción. La movilización de maquinaria agrícola, industrial y/o de construcción deberá efectuarse entre las 22:00 horas y las 06:00 horas.

Los vehículos articulados que transporten maquinaria deberán desplazarse junto con vehículos acompañantes en la parte delantera y trasera, de acuerdo con las exigencias previstas por la reglamentación nacional vigente, aplicable para carga extradimensionada o extrapesada.

Parágrafo. La maquinaria agrícola, industrial y/o de vehículos de construcción, no podrá estacionar en las vías públicas o privadas que están abiertas al público. (...)"

Por lo tanto, para determinar la viabilidad de implementar señales reglamentarias que limitan la circulación de los vehículos de transporte de carga, en función de la tipología vial, se requiere conocer las tipologías y perfiles viales establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) de la Calle 54 sur, para los tramos viales comprendidos entre la Avenida Guayacanes y la Carrera 88l. Efectuada la consulta en el SINUPOT de la SDP, no fue posible establecer dicha información, por lo tanto se elevará consulta a la SDP con el radicado STPR-202622202965041. Una vez se



disponga de la información suministrada por la SDP, se emitirá concepto en concordancia con la normatividad precitada.

Se recuerda que conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Finalmente, la SDM queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto.

Cordialmente,



Francy Andrea Gutierrez Velandia
Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 27-03-2026 05:40 PM

Anexos: Hoja de ruta SDQS 1663002026 (1) Folio.

cc Sandra Esperanza Rodríguez Castañeda - Subdirección de Transporte Privado
cc Magda Yohana Acero Cruz - Subdirección de Señalización
Aprobó: Sandra Esperanza Rodríguez Castañeda-Subdirectora de Transporte Privado
Revisó: John Jairo Suarez González-Subdirección de Señalización
Elaboró: Dania Lorena Soba Moreno-Subdirección De Señalización
Elaboró: Edgar Mauricio Cruz Márquez- Subdirección de Transporte Privado